

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

El contrato de servicios profesionales una perspectiva odontológica

TRABAJO TERMINAL ESCRITO DEL DIPLOMADO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

CIRUJANA DENTISTA

Presenta: MAGALLI OSNAYA MORENO

TUTOR: CD HERNÁN RENÉ GUERRA MONTENEGRO.

₹ T





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

P	ag.
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	7
3. EL CONTRATO	15
4. EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALE	ES.
	32
5. NORMATIVIDAD	39
6. NORMAS OFICIALES MEXICANAS	40
7. COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED)	49
8. LEY DE PROFESIONES	52
9. CONCLUSIONES	54
10. FUENTES DE INFORMACIÓN	55
11.ANEXOS	
12. ANEXO 1: DESARROLLO DEL ERROR	58
13. ANEXO 2: DIAGRAMAS DE LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO	59
14. ANEXO 3: GRÁFICOS SOBRE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES	
CLÍNICOS	61
15. ANEXO 4: PROPUESTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE	
SERVICIOS ODONTOLÓGICOS COMO REGULACIÓN A UN ACTO	
VERBAL	64

Expreso mi agradecimiento a todos los que participaron en el logro de esta meta:

- A la UNAM
- · A todos los maestros que colaboraron en mi formación académica.

Y especialmente a los que me orientaron y asesoraron para la elaboración del presente trabajo

- A mi tutor CD. René Guerra M y a mi Asesor CD. Sergio Nanni A.
- A la Psic. Sara Y. Moreno C. y el Lic. Humberto Osnaya Mtz
- Al Lic. Francisco Arias
- Al B. Alejandro Garduño R. (mil gracias por todo)

78 rtshu

INTRODUCCIÓN

La práctica Odontológica conforme al Derecho, se ejerce todos los días, por todo el personal que labora en un consultorio dental, en el cual se hace uso de las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se ocupan de la realización correcta y adecuada de la Odontología.

Al estudio de la Odontología en sus relaciones con el Derecho se define como Odontología Legal. Dichas relaciones puede establecerse con la aplicación del Derecho en la asistencia o cuidados odontológicos. La aplicación de los conocimientos odontológicos tiene como finalidad resolver determinados problemas que le competen a la Odontología Legal y Forense.

La Odontología Legal y Forense pretende dar a conocer al medio odontológico, el marco jurídico al que ha de ajustarse en todas sus actividades; es decir, que el odontólogo conozca cual es la norma que señala lo que se debe hacer en cada caso y lo que dicha norma exige.¹

Cuando el odontólogo conoce las normas oficiales mexicanas, los objetivos que pretenden, y su repercusión en el plano profesional, brinda mejor atención dental y dirige sus prácticas profesionales hacia la prevención de enfermedades bucales.

Por ejemplo en la aplicación de la "NOM-13-SSA2-1994 para la prevención y control de enfermedades bucales"², el objetivo es, "establecer métodos, técnicas y criterios de operación del sistema nacional de salud con base en los principios de la prevención de la salud bucal, a través de la operación de las acciones para el fomento de la salud, la protección específica, el tratamiento y la rehabilitación así como el control de enfermedades bucales de mayor frecuencia en los Estados Unidos Mexicanos."

Otra norma que podemos citar es la "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO."³, la cual "establece los criterios

¹ Moya Pueyo, Vicente, Odontología legal y forense, Barcelona: Masson, 1994 pp 7-8

²Diario Oficial de la Federación 21 enero de 1999 pp. 39-58

³ Diario Oficial de la Federación 30 de septiembre de 1999 pp 24-34

científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico."

Uno de los elementos importantes que forma parte del expediente clínico y que es motivo de este trabajo es el aspecto económico. Cabe analizar, por un lado las repercusiones económicas de la atención odontológica así como el análisis de cada uno de sus componentes, y por otro lado, se hace preciso examinar también egresos e ingresos relativos al ejercicio en sí mismo.

Los aspectos económicos que afectan al profesional, para su análisis sistemático se dividen en 3:

- Los ingresos generados por el ejercicio de la profesión, que nos llevan al análisis de las distintas formas de pago al cirujano dentista, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, en el que se establecen derechos y obligaciones tanto del paciente como del profesionista.
- 2. Los aspectos contributivos o tributarios del ejercicio profesional.
- 3. Los gastos derivados de la práctica de la odontología.

El primer punto es el motivo de este trabajo, tema en el cual muy pocos profesionales han puesto atención.

El ejercicio profesional del odontólogo y del personal de la salud tiene como finalidad el regresar al estado de salud del paciente, además de recuperar la función perdida. El ejercicio conlleva a una compensación; dicha compensación es conocida como sueldo u honorarios, y las formas de pago en odontología son diversas, porque dependen del tiempo y modo en que la profesión se ejerza y de la forma en que el odontólogo y el paciente acuerden las formas de pago.

Es importante establecer de inicio la forma de pago debido a que en ocasiones, los pacientes se niegan a pagar los honorarios requeridos, y esto se vuelve un problema complejo, que en última instancia se puede resolver mediante el reclamo por mediación de los tribunales.

Para evitar este tipo de problemas es necesario incluir en el expediente clínico, además de la historia clínica, un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual contemplará los costos de los trabajos a realizar y la forma de pago acordada. Todos estos documentos deberán ser firmados por el paciente en donde acepta el tratamiento y los costos que se generarán. Es conveniente que en el expediente clínico exista al menos una firma en cada hoja del contrato.

Ante la variabilidad de problemas técnicos y la calidad de los trabajos que se realizan, será necesario analizar siempre con mucho cuidado las diversas formas de pago al odontólogo. En el establecimiento del contrato es necesario analizar las condiciones de si mismo y las condiciones de los pacientes.

la magia existe
a pesar de la realidad
no tengas temor
a verla.

más de una noche te soñé,
entre noche y noche
te extrañé
más de una vez.
y cada noche
sueño que
ese sueño regrese,
y pueda soñar que
estas a mi lado
(A.G.R)

a alejandro g.r.... (gara 610108)



y se fue...

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En Roma ya existía un "numerus clausus de contractus", pero no una categoría general de contrato⁴, y los demás acuerdos eran "nudum pactum". es decir, sin ninguna eficacia jurídica. Más tarde se logró dar cierta eficacia jurídica a los simples acuerdos mediante formas solemnes, como la stipulatio, tipo de promesa sometida a reglas muy estrictas. En este mismo sentido apareció la forma literal, por la cual se inscribía en el libro de contabilidad doméstica del deudor la obligación, y la forma real, por la que al entregar un bien surgía la obligación de restituirlo. Todo lo anterior no fueron más que ritos y procedimientos usuales, que otorgaban una vinculación jurídica a la obligación que mediante ellas se constituía, pero esa vinculación provenía de la forma, y no del propio acuerdo de voluntades. Con los años se concretaron y especificaron en Roma los contenidos contractuales, que eran los más básicos para una sociedad como la romana: compraventa, arrendamiento de bienes y servicios, mandato y sociedad. Junto a ellos, se desarrollaron los contratos innominados, que podían estar dentro de alguna de estas clases: do ut des, facio ut facias, do ut facias y facio ut des. En este momento de la historia seguía sin perfilarse la figura del contrato y sólo podemos hablar de contenidos contractuales, unos típicos y otros innominados, pero en ningún caso la voluntad era suficiente para obligarse.

La llegada del Derecho de los pueblos germanos implicó un retroceso respecto de la incipiente evolución hacia la categoría de contrato, por cuanto estas comunidades mezclaban un fuerte elemento formal con elementos simbólicos, e incluso, el miedo a la venganza privada era una de las razones para que se procediera al cumplimiento de los acuerdos. Una influencia mucho más modernizadora supuso la del Derecho canónico, que mantenía la

⁴ Biblioteca de consulta Encarta 2004

obligación de veracidad y la de respetar la palabra dada. En la recepción del Derecho Canónico se pretendía ir vistiendo los "nudum pactum" romanos, hasta llegar a los pacta vestita. Hay que tener en cuenta que la figura actual del contrato, tal como la conocemos, no deriva de los contractus romanos, sino de los pactos. Así, en las Decretales del Papa Gregorio IX (1234) se sancionaba la obligatoriedad de respetar los pactos cuando se adoptaran mediante juramento. El problema en este caso derivaba de que los pactos se debían cumplir, no por su fuerza obligatoria, sino por subordinarse al juramento del que emanaba el auténtico vínculo jurídico, por lo que no quedaba clara la solución cuando se hiciera un pacto inválido a la luz del Derecho, unido a un juramento válido.

Demófilo de Buen⁵ afirma que "el *digesto* se infiere una concepción del contrato "que si no lo define, puede servir de base para hacerlo y ha servido de tal en la doctrina posterior. Según ella, contrato es la convención productora de acción, por tener de nombre de contrato o causa civil de obligar (D. libro II, tit XIV, Pág. 7, par 1-2-3-4)". Sin embargo, anota de Buen⁶, citando a Auckland, que puede haber otros pactos productores de acción, a los que no se ha calificado de contratos. Arias Ramos recuerda que los llamados pactos vestidos fueron así denominados por los romanos, a pesar de que, en realidad, eran verdaderos contratos.

Se invoca un texto del digesto⁷, atribuido a Ulpiano⁸, del que puede desprenderse la idea de que hay un contrato cuando hay cambio de promesas o promesas cambiadas, pero en otro texto dice, en oposición al primero, que hay contrato donde existe cambio de una prestación por una

⁵ Citado por de Buen Lozano, Néstor *La Decadencia del contrato*, México: Porrúa, 2000.p6

⁶ Néstor. Ob. cit. p6

⁷ Néstor. Ob. cit. p7

⁸ Néstor Ob. Cit p6

promesa. En ello se apoya Ruggiero para sostener que el concepto del contrato debe encontrarse no en el pacto sino en el efecto del pacto. Es el vínculo resultante del pacto, y no el pacto mismo, el que tiene el carácter de contractus

LOS CONTRATOS VERBALES

La Sponsio, operación religiosa en su origen, posteriormente secularizada y que luego da lugar a la Stipulatio, constituía un compromiso adquirido por la virtud de un juramento ante la divinidad, con formas y palabras. La Sponsio no concedía un derecho a favor del que con ella se beneficiaba, sino que constreñía al sponsor ante la divinidad. La violación de la promesa tenía el carácter de delito religioso. Sólo después se admite que la otra parte pudiera vengarse del acto ilícito. La Stipulatio, que resulta de la evolución de la Sponsio, hace descansar la obligación en la promesa hecha por una de las partes en presencia de la otra, mediante determinadas palabras pronunciadas solemnemente, sin las cuales no surgía la obligación. Se trata de un contrato verbal, como la dictio dotis y el jusjurandum 9.

LOS CONTRATOS ESCRITOS

Los contratos literales, de naturaleza formal y que consistían en una inscripción hecha en un registro (el codex accepti et expensi)¹⁰, especie de libro de caja que servía a los ciudadanos para anotar mensualmente los ingresos y salidas (acepta y expensa). No es seguro si bastaba la trascripción de la existencia de la deuda, para que ésta existiera, o bien si se requería de una forma complementaria que podría consistir en la

⁹ Néstor. Ob. cit. p8

¹⁰ Néstor. Ob. Cit p8

correspondiente anotación en el libro de la otra parte. En todo caso, se trataba de una forma contractual de muy escasa aplicación.

LOS CONTRATOS REALES

Estos contratos están constituídos 11 por la aparición de la solemnidad o la formalidad, dejan lugar, como elementos esenciales, a la entrega de la cosa, consecuencia del acuerdo de voluntades; así aparece la regulación específica del mutuo, del depósito, del comodato y de la prenda. En estos contratos se ve una mayor flexibilidad, no sanciona situaciones nuevas, en cambio las resuelven con mayor eficacia. Girard advierte que el mutuo tuvo su antecedente en el nexum, instrumento del que se valían los antiguos romanos y que hacían un pacto desprovisto de acción. De ello resulta que al no restituir el obligado, la acción derivada no dé la idea de contrato, sino la idea del enriquecimiento ilegítimo que no exigía como antecedente al contrato. Este sistema permitía al adquiriente disponer de la cosa, sin que surgiera a favor del primer enajenante su derecho de persecución, había la necesidad de crear un procedimiento que permitiera transmitir sólo la posesión y no el dominio, lo que se logró mediante la institución de la forma contractual nominada.

EL CONSENSUALISMO

(Consensual, Adj. V. contrato consensual.

c. consensual. Der. Aquel para cuya efectividad basta el mutuo consentimiento12

Adoptar una decisión de común acuerdo entre dos o más partes)¹³

¹¹ Néstor. Ob. Cit p9

Moliner, María Diccionario del uso del español Madrid: gredos, 732, 757 p

Biblioteca Ob. Cit

La solemnidad¹⁴ queda sustituída por la entrega de la cosa y, además el consentimiento que acompaña a esa entrega da, por sí mismo, acción al acreedor para exigir su restitución. Su alcance resulta sólo suficiente para una economía elemental. La expansión del comercio exige en las transacciones, y es cuando aparecen las operaciones ausentes, se inicia el predominio del consentimiento, que alcanza su máximo desarrollo, muchos siglos después, en el ambiente de la economía liberal del siglo XIX.

El consentimiento opera en estos contratos de tal modo que bastará que se establezca sobre la cosa y el precio para que surja la obligación, aún cuando ésta puede quedar aplazada o condicionada por voluntad de las partes.

LOS CONTRATOS INNOMINADOS

A partir de Justiniano (482-565), (emperador bizantino (527-565) que extendió el dominio de Bizancio en Occidente, embelleció Constantinopla y completó la codificación) el Derecho Romano sanciona los contratos innominados, a los que concede la acción *prescriptis verbis* característica de las obligaciones de dar y hacer. Su origen se encuentra en Labeon¹⁵, quien inventa para los casos en que realmente existía un contrato.

Para que haya contrato innnominado, además de los requisitos habituales de consentimiento de partes capaces, Girard señala que debe:

- Haber un acuerdo sinalágmatico (del gr synallagmatikos adj. Der. Bilateral recíproco)¹⁶; y
- 2. Que una de las partes haya cumplido su prestación.

¹⁴ Néstor. Ob. cit. p 10-14

¹⁵ Citado por De Buen Lozano, Nestor. La Decadencia del contrato: Porrúa, México, 2000 p 9

¹⁶ Moliner, María Ob. cit, 2000 p1092

Su efecto principal es el de dar nacimiento a una acción personal de cumplimiento.

LOS PACTOS

Se les reconoce como generadores de acciones personales y aparecen como agregados a los contratos. Después surgen los pactos pretorianos y finalmente los legítimos, que tienen su origen en las constituciones imperiales. Para Castan¹⁷, estos pactos eran verdaderas convenciones que, en su origen, producían solamente obligación natural. Solamente después, al ser sancionados mediante las constituciones imperiales, y aunque no se les comprendiera dentro de la categoría de los contratos consensuales, adquirieron la categoría de *pacta vestita*.

LA ESENCIA DEL CONTRATO ROMANO

La evolución del Derecho Romano nos enseña los pasos de un camino que culmina en el esplendor liberal, consecuencia de la revolución francesa. El Código Napoleón es la meta alcanzada y el vértice que marca el declive de la voluntad como elemento esencial del contrato

La voluntad, en nuestro concepto es un elemento esencial, sin ella no podrían producirse los efectos que el derecho romano le atribuía al vínculo. En los contratos verbales predomina la voluntad declarada sobre la real, en esta etapa de la evolución ante una clara voluntad que determina la obligación.

Aparece la sponsio: la sanción gravísima, en caso de incumplimiento, que lo convertía en un delito religioso; más adelante, los contrato reales, la solemnidad, que es característica de la stipulatio, deja lugar a una fórmula sencilla. La obligación nace de la recepción de la cosa sobre la que recae la

¹⁷ Castan, José Derecho Civil Español Común y Foral, Madrid: Instituto Editorial Reus, 1942

voluntad mutua. Se dejan de lado los formulismos engorrosos, se olvida la intervención de los dioses, y se crea un derecho más fácil.

En la edad moderna, los teóricos del Derecho Natural, que en cierta medida secularizaron las ideas previas al Derecho Canónico, admitieron sin reserva la voluntad como fuente de obligaciones. Fue Hugo Grocio quien en su obra De jure bello a.C. pacis fundó todo su sistema en la "necesidad de cumplir las propias promesas". Aparece por tanto el contrato como categoría donde el pilar básico es la simple voluntad de obligarse. Estas ideas se mostraron en consonancia con el pensamiento individualista y revolucionario de todos los juristas que influyeron en la redacción del Código de Napoleón (1804)¹⁸. como Domat o Pothier. Hemos de recordar que en esta época el contrato era una institución tan valorada, que incluso se situaba en el fundamento constitutivo de la sociedad política (el contrato social) o se hablaba del matrimonio como contrato matrimonial. Como de todas estas influencias, el artículo 1134 de dicho Código afirma: "las convenciones formuladas conforme a las exigencias de la legalidad adquieren fuerza de ley entre las partes". Este artículo supone una definición de la moderna categoría del contrato, que además gozaba de grandes virtudes para los revolucionarios, pues rompía obstáculos para la contratación del antiguo régimen y favorecía a la clase en ascenso, la burguesía, reforzando la dinámica del desarrollo industrial. De este modo, se llegó al concepto de contrato hoy vigente que ha pasado a todos los códigos modernos y que puede sintetizarse con palabras sencillas en la fórmula antes citada: acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos.

En la actualidad se habla de la crisis de la figura del contrato, o más bien, de la crisis de los presupuestos que originaron el contrato. De hecho, el acuerdo

¹⁸ Biblioteca. Ob. Cit.

que representa la base del contrato, se suponía que debía tener lugar entre voluntades libres e iguales, lo cual no es del todo cierto hoy en día. La realidad social muestra que la libertad, a la hora de contratar, no existe o está muy limitada en casos. Por ejemplo, en los contratos de suministros de gas, agua, electricidad, en los que es habitual que operen compañías en régimen de monopolio, o en otros, donde sólo se alcanza una cierta capacidad para elegir entre unos muy reducidos oferentes (por ejemplo, las compañías aéreas). Por otro lado, la igualdad no existe tampoco entre un empleador y alguien que necesita trabajar para ganar su sustento por ejemplo entre un banco y una persona necesitada de un préstamo. De todo ello se deduce que si bien la figura general del contrato sigue vigente, se han creado otras modalidades de acuerdo como son los contratos en masa, forzosos, normados o normativos.

EL CONTRATO

El hombre requiere del intercambio de bienes y servicios, de lo contrario quedaría aislado económica y socialmente. Este intercambio provoca que el ser humano se beneficie, a través de los contratos.

La reglamentación de los contratos nace de la necesidad de buscar, por un lado la autonomía de la voluntad¹⁹ y por el otro, la igualdad en las transacciones, de suerte que constituya y cristalice el *minimum* ético deseable, gozando siempre de la facultad de autorregularse y estipular en él diversas modalidades o cláusulas penales, o simplemente se adaptan a los contratos tipo reglamentados por la ley.

Cuando se habla de los contratos "tipo" se dice que la definición y regulación de los contratos en el Código Civil, es un servicio público que se presta a la comunidad.

Marcelo Urbano define que el contrato es un medio utilizado para efectuar el intercambio, cumple con una función trascendente en la microeconomía y en otras actividades del hombre.

Según Rojina Villegas²⁰, el contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales.

¹⁹ Pérez Fernández del Castillo. Contratos civiles México: Porrúa, 2003 pp.3-4

²⁰ Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano México: Porrúa, 2003 T-VI, V-1 pp. 9-10

La definición que se asume en este trabajo es "convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones²¹

Las fuentes principales de las obligaciones son los contratos y los convenios. Convenio es un acuerdo de dos o más voluntades, mediante el cual se crean, transmiten, modifican o extinguen obligaciones o derechos.

Pacto o convenio, oral o escrito, es un acuerdo entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser obligadas.

ELEMENTOS DEL CONTRATO

El contrato se integra por elementos de existencia y de validez y son indispensables para que haya contrato según el Código Civil del Distrito Federal.

Para la existencia del contrato se requieren. Según el Artículo. 1794

- a) Consentimiento.
- b) Objeto que pueda ser materia del contrato.

Los elementos de validez no impiden que el contrato surja, pero si provoca su ineficacia. Esto lo menciona el Artículo.1795 del Código Civil del Distrito Federal

El contrato puede ser invalidado:

- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas.
- Por vicios del consentimiento.
- Por que su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito.

²¹ Breviario Civil del Distrito Federal Código Civil del Distrito Federal México: Themis, 2003

 El consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley lo establece.

1.-ELEMENTOS DE EXISTENCIA

Los elementos de existencia, esenciales o estructurales del contrato, son el consentimiento, el objeto y la solemnidad.

En razón de la aceptación del principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual, las partes pueden celebrar las convenciones que deseen, aun cuando no estén reguladas en la ley, con la condición de que éstas sean lícitas.

CONSENTIMIENTO

Para Treviño²² el acuerdo de voluntades que implica la existencia de un interés jurídico. El interés consiste en la creación o transmisión de derechos reales o personales. El consentimiento debe recaer sobre el objeto jurídico y el material del contrato.

En la formación del consentimiento, nos encontramos siempre con una oferta o policitación y un asentamiento de conformidad a dicha oferta se le denomina aceptación. A la persona que formula la oferta se le llama oferente, proponente o solicitante, y a la que otorga la aceptación, aceptante. La diferencia entre propuesta y aceptación se hace irrelevante cuando una de las partes no presenta a la otra para su aceptación una propuesta conclusa, si no que ambas partes formulan conjuntamente el texto del contrato y posteriormente ambas manifiestan su conformidad suscribiéndolo.

²² Treviño García, Ricardo Los Contratos Civiles y sus Generalidades México: MC-Graw Hill, 2002 p. 60

En este caso cabe decir que cada parte se ubica al propio tiempo en la posición de proponente y de aceptante.

Para que haya un consentimiento, es necesario que la oferta reciba una aceptación lisa y llana²³ (que no implique ninguna modificación a la oferta).

Artículo 1810 del Código Civil del Distrito Federal. La manifestación de la voluntad debe exteriorizarse de manera tácita, verbal, escrita o por signos indubitables Cuando se forma el consentimiento entre presentes se puede contemplar lo siguiente:

- Oferta sin fijación de plazo.
- Oferta con plazo.
- Oferta por teléfono.
- Cuando el oferente queda libre de su oferta.

OFERTA SIN FIJACIÓN DE PLAZO: cuando la oferta se haga a una persona presente, sin fijación de plazo para aceptarla, el autor de la oferta queda desligado si la aceptación no se hace inmediatamente. Artículo 1805 del Código Civil del Distrito Federal.

OFERTA CON PLAZO: toda persona que propone a otro la celebración de un contrato fijándole un plazo para aceptar, queda ligada por su oferta hasta la expiración del plazo. Artículo 1804 del Código Civil del Distrito Federal; es decir, deberá mantener su oferta por todo el tiempo que concedió al aceptante.

²³ Breviario. Ob cit

OFERTA POR TELÉFONO: La oferta y la aceptación hechas por teléfono se producen como si las partes estuviesen presentes físicamente, dada la posibilidad que tienen de discutir y aún de modificar sus proposiciones.

OFERENTE QUEDA LIBRE DE SU OFERTA: La aceptación debería ser lisa y llana para que el oferente quede obligado, esto se refiere a que la aceptación no implique ninguna modificación a la oferta.

MANIFESTACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

El consentimiento puede ser:

Expreso: se manifiesta por escrito, verbalmente o por signos inequívocos.

Tácito: resulta de hechos o actos que lo presupongan o autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que, por la ley o por convenio, la voluntad de las partes deba manifestarse expresamente. Artículo 1803 del Código Civil del Distrito Federal

FORMACION DEL CONSENTIMIENTO

SISTEMA DE LA DECLARACIÓN: El consentimiento es un acuerdo de voluntades, tan pronto como el destinatario recibe la oferta y está conforme con ella, se forma el consentimiento.

SISTEMA DE LA EXPEDICIÓN: Es necesario que el destinatario haga saber su conformidad a la oferta por medio de una carta o telegrama y que la deposite en la oficina correspondiente; en ese momento se forma el consentimiento. Este sistema es el que rige en el código Suizo de las obligaciones.

SISTEMA DE LA RECEPCIÓN: No basta que se deposite la carta o el telegrama, es necesario que llegue a su destino, es decir, al domicilio del oferente.

Artículo 1807 del Código Civil del Distrito Federal; el contrato se forma en el momento en que el proponente reciba la aceptación, estando ligado por su oferta según los artículos precedentes.

RETRACCION DE LA OFERTA O DE LA ACEPTACIÓN

Cuando el oferente se retracta de su oferta y la retracción la recibe el destinatario antes que la oferta o a la inversa, si el aceptante se retracta de su aceptación y la retracción se recibe antes que la aceptación. La oferta se considera como no hecha, si la retira su autor y el destinatario recibe la retracción antes que la oferta. La misma regla se aplica al caso en que se retire la aceptación. Artículo1808 del Código Civil del Distrito Federal.

MUERTE DEL OFERENTE

Si al tiempo de la aceptación hubiere fallecido el proponente, sin que el aceptante fuere sabedor de su muerte, quedarán los herederos de aquél obligados a sostener el contrato. Artículo.- 1809 del Código Civil del Distrito Federal.

AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO

No hay consentimiento y por lo tanto acuerdo de voluntades.

ERROR SOBRE LA NATURALEZA DEL CONTRATO: Sucede cuando las partes sufren una confusión sobre el contrato que celebra, esto es, una parte cree celebrar determinado contrato y la otra, uno diferente; por ejemplo uno de los contratantes considera que por donación está adquiriendo un auto y el otro piensa que se lo está vendiendo.

En Odontología podríamos mencionar como ejemplo:

Cuando un paciente asite a una consulta para la rehabilitación de la cavidad oral, muchas veces al no existir una buena comunicación odontólogo-

paciente. La persona que acude a nuestro consultorio cree que dicho tratamiento viene incluido en el costo final, teniendo como idea que éste último tratamiento no se le cobrará, mientras que en realidad será un nuevo tratamiento y que tendrá un costo adicional como por ejemplo al realizar una profilaxis.

ERROR SOBRE LA IDENTIDAD DEL OBJETO: Ocurre este error cuando una parte da su consentimiento sobre determinado objeto y la otra lo da para otro distinto, pero parecido, ejemplo una persona concerta con otra la enajenación de un rancho; el comprador se refiere al ubicado en el Estado de Guerrero y el vendedor al que está ubicado en la ciudad de Cuernavaca.

ERROR EN LA IDENTIDAD DE LA PERSONA: En los contratos *intuitu* personae, no hay consentimiento si hay error en la identidad de la persona, toda vez que se celebran tomando en cuenta la calidad de la persona. Por ejemplo cuando se dona una cosa a una persona y equivocadamente lo recibe otra.

En algunas ocasiones se confunde el consentimiento con los tratos o acuerdos preliminares, en los que sea conversado sobre el posible contenido del contrato. Los tratos no se consideran consentimiento pero cuando por dolo o mala fe de una de las partes hay divergencias entre los tratos y el contrato, se incurre en la culpa in contrayendo que puede ser causa de nulidad del contrato.

FALTA DE CONSENTIMIENTO.

La ausencia del consentimiento produce la inexistencia del acto, de conformidad con lo señalado en el Artículo. 2224 del Código Civil del Distrito Federal, dicho acto no produce algún efecto de derecho, y no es susceptible de valer por confirmación ni prescripción, su inexistencia puede invocarse por todo interesado.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONSENTIMIENTO

El perfeccionamiento del consentimiento se realiza entre presentes, al instante, o sea en el mismo momento en que las partes expresan su voluntad; entre ausentes, si es por teléfono se considera como si estuvieran presentes, si es por telégrafo el Artículo. 1811 del Código Civil del Distrito Federal; menciona la propuesta y la aceptación hechas por telégrafo producen efectos si los contratantes, con anterioridad, habían estipulado por escrito esta manera de contratar y si los originales de los respectivos telegramas contienen las firmas de los contratantes y los signos convencionales establecidos entre ellos.

OBJETO

El objeto del contrato puede analizarse de acuerdo con dos categorías distintas: el objeto jurídico y el material²⁴.

El objeto jurídico se divide en directo e indirecto.

El objeto jurídico directo es la creación y transmisión de derechos y obligaciones. El objeto jurídico indirecto del contrato es el objeto directo de la obligación esto es, el dar, o hacer o no hacer.

El objeto material del contrato, se refiere a la cosa que se tiene que dar, al hecho que se tiene que realizar y a la conducta de la que debe de abstenerse.

El código regula simultáneamente los objetos jurídicos, tanto directo como indirecto, sin hacer distinción con el objeto material del contrato.

²⁴ Pérez. Ob. cit. pp. 25-39

I.-OBJETOS JURÍDICOS DEL CONTRATO

El contrato como fuente de las obligaciones tiene como finalidad el crear o transmitir derechos y obligaciones.

Las obligaciones que se crean por medio del contrato pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

Toda vez que el contrato es obligacional pues su finalidad es crear obligaciones, éste existe aún cuando no haya objeto material en el momento de contratar, como en el caso de la venta de cosa futura. En cambio si por medio del contrato no se crean o transmiten obligaciones éste no existe.

Si las obligaciones que se crean en el contrato son de dar, de acuerdo con el Artículo 2011 del Código Civil del Distrito Federal, puede constituir:

- 1.- En la traslación de dominio de cosa cierta (compra-venta y permuta).
- En la enajenación temporal del uso de goce de cosa cierta (arrendamiento y comodato).
- En la restitución de cosa ajena a pago de una cosa debida (mutuo).

Por lo que se refiere a las obligaciones de hacer y de no hacer se establece:

Artículo 2027 del Código Civil del Distrito Federal.- Si el obligado a prestar un hecho no lo hiciere, el acreedor tiene derecho de pedir que a costa de aquél, se ejecute por otro, cuando la sustitución sea posible.

Esto mismo se observará si no lo hiciere de la manera convenida. En este caso el acreedor podrá pedir que se deshaga lo mal hecho.

Artículo 2028 del Código Civil del Distrito Federal.- El que estuviere obligado a no hacer alguna cosa, quedará sujeto al pago de daños y perjuicios, en

caso de contravención. Si hubiere obra material, podrá exigir el acreedor que sea destruida a costa del obligado.

IL-OBJETO MATERIAL DEL CONTRATO

Las cosas del objeto del contrato deben ser física y legalmente posibles.

Artículo 1825 del Código Civil del Distrito Federal menciona: La cosa objeto del contrato debe:

- Existir en la naturaleza.
- Ser determinada o determinable en cuanto a su especie.
- Estar en el comercio.

Existir en la naturaleza sin embargo las cosas futuras puede ser objeto del contrato con tal de que sean susceptibles de existir. Artículo1826 del Código Civil del Distrito Federal. Podemos poner como ejemplo la compraventa de una casa que aún no se ha construído.

Ser determinadas o determinables en cuanto a su especie y calidad. Se entiende por especie a una limitación del género o sea una individualización en cuanto a la cantidad y calidad, esto es por que se cuenta, se pesa o se mide. En los contratos traslativos de dominio de géneros la propiedad no se transmite hasta que no sean individualizados con conocimiento del acreedor (Artículo 2015 Código Civil del Distrito Federal).

Estar dentro del comercio en el Artículo 748 del Código Civil del Distrito Federal, las cosas puede estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley.

Artículo 749 del Código Civil del Distrito Federal: Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo

exclusivamente, y por disposición de la ley, las que ella declare irreductibles a propiedad particular.

SOLEMNIDAD

En algunos actos jurídicos como en el testamento y el matrimonio, la solemnidad es un elemento esencial, estructural o de existencia. La falta de solemnidad produce la inexistencia del acto.

2.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL CONTRATO

Para que el contrato sea válido debe existir según el Artículo 1795 del Código Civil del Distrito Federal.

- a) Capacidad de las partes.
- b) Ausencia de vicios en el consentimiento tales como el error, el dolo, la mala fe y la lesión.
- C) Que el objeto motivo o fin sean lícitos.
- d) Que la voluntad de las partes se haya exteriorizado con las formalidades establecidas por la ley.

CAPACIDAD

La capacidad puede ser de goce y de ejercicio. La de goce es la aptitud que tiene una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte. Artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal.

Hay algunas incapacidades especiales de goce, los extranjeros no tienen capacidad de goce para adquirir en las zonas restringidas que son 100 Km. de la frontera y 50 Km. de las playas.

La capacidad de ejercicio es cuando la persona puede ejercer por sí mismo sus derechos y obligaciones.

Existen 2 tipos de incapacidades de ejercicio, las generales y las especiales.

Las generales se encuentran establecidas en el Artículo 450 del Código Civil del Distrito Federal; tienen incapacidad natural y legal; los menores de edad; los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación o a la alteración de la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Estos incapacitados sólo pueden ejercer sus derechos por medio de su representante legal; los padres en el ejercicio de la patria potestad o tutor. El Artículo 23 del Código Civil del Distrito Federal menciona:

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

La incapacidad especial es cuando personas mayores que no se encuentren en el caso del Artículo 450, se ven impedidos de actuar por la relación que tienen con una persona o bien con una cosa, como por ejemplo, los administradores que no pueden comprar los bienes que administran y a los jueces y abogados que tampoco pueden comprar los bienes que fueron objeto del litigio en el que intervinieron.

AUSENCIA DE VICIOS

El Consentimiento debe darse en forma libre y veraz, de tal manera que las partes estén de acuerdo tanto en la persona como en el objeto y en las formalidades del contrato, el consentimiento no debe estar viciado por error, dolo, mala fé, violencia o lesión. La nulidad es relativa cuando un contrato se celebra con vicios en el consentimiento; el contrato se puede convalidar una vez que han cesado los vicios y la víctima ha ratificado su voluntad. Es nula la renuncia anticipada a invocar la nulidad por los vicios del consentimiento.

El error es una creencia contraria a la verdad, es un estado psicológico en el que existe una discordancia entre el pensamiento y la realidad, a diferencia de la ignorancia que es falta de conocimientos.

El error se puede clasificar en obstáculo, nulidad e indiferente.

El error obstáculo (ver Fig. 1) impide que el contrato nazca por falta de consentimiento; el error puede recaer sobre la identidad de la persona en los contratos *intuitu personae* la identidad en el objeto o la naturaleza del contrato²⁵.

El error nulidad puede ser de hecho o de derecho y provoca la nulidad relativa. Está regulado por el Artículo 1813 del Código Civil del Distrito Federal.

El error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra cosa.

²⁵ Pérez. Ob. cit. pp. 33-35

El error de hecho se da cuando recae sobre la naturaleza y características del objeto material del contrato; es la falsa opinión de un contratante sobre una regla jurídica aplicable al contrato que procede de la ley o de su interpretación, para nulificar el contrato es necesario que recaiga sobre el motivo determinante de la voluntad, y que éste se haya expresado claramente en el contrato o se desprenda de su interpretación.

El error indiferente o aritmético recae sobre las cualidades secundarias del objeto material del contrato.

DOLO.-Se emplea cuando una persona emplea cualquier sugestión o artificio para inducir a error o mantener en él a cualquiera de los contratantes²⁶. Artículo1815 del Código Civil del Distrito Federal.

El dolo nulifica el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad y no sobre características secundarias.

Puede existir dolo principal o secundario; el principal anula el contrato si ha sido causa determinante de este aspecto jurídico; el dolo secundario provoca la acción "cuanti minoris pues de haberse conocido se hubiera pagado un precio más bajo.

También existe el dolo bueno que es exagerar las cualidades del bien objeto del contrato; que no provoca la nulidad ni el ajuste del precio.

MALA FE

Es la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido Artículo1815 del Código Civil del Distrito Federal; comenta que esto es

²⁶ Pérez. Ob. cit pp. 34-35

cuando a una persona no se le saca de su error y se permite que continúe en él.

VIOLENCIA

Hay violencia cuando se emplea la fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado. Artículo 1819 del Código Civil del Distrito Federal.

La violencia produce nulidad relativa, misma que debe invocarse dentro de los seis meses en que cesó ésta.

LA LESIÓN

Para que la lesión se configure es necesario que existan dos elementos como lo son el psicológico y el objetivo.

El elemento psicológico es un vicio del consentimiento que evita contratar en igualdad de circunstancias en virtud de que una de las partes está en el supuesto de suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria; el objetivo es la desproporción económica entre lo que se da y lo que se recibe.

CLASIFICACIÓN DE LOS DE CONTRATOS

Existen diversos tipos de contratos²⁷ y los principales son:

UNILATERALES: Es aquel en que solamente una de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta última quede obligada; sólo uno de los contratantes adquiere carácter de deudor y el otro de acreedor.

BILATERALES: Es aquel en donde las partes se obligan recíprocamente; también llamado sinalagmático, su característica principal, es que produce la vez dos obligaciones principales y correlativas, de las cuales una es la causa de la otra y atribuye a los contratantes el doble carácter de deudor y acreedor. Estos se subdividen en perfectos (quedan obligados ambos contratantes es decir que son recíprocamente la causa de la otra) e imperfectos (son aquellos en virtud de los cuales uno de los contratantes contrae obligación actual y el otro queda sometido a una eventual y subordinada. (VER DIAGRAMA No 1)

ONEROSOS: Cuando se estipulan provechos y gravámenes recíprocos y gratuitos (el provecho es solamente para una de las partes).

GRATUITOS: Aquellos contratos en donde el provecho es sólo para una de las partes y no tienen gravamen (Carga impuesta sobre un inmueble o sobre un caudal)²⁸. (VER DIAGRAMA No 2)

²⁷ Cuinas Rodríguez, Manuel Derecho de las Obligaciones México: Oxford University Press, 2002 pp.27-28

²⁸ Biblioteca, Ob. Cit

CONMUTATIVOS: Es una subdivisión de los onerosos; cada contratante se obliga a dar o hacer una cosa que se estime como equivalente de lo que se recibe o del servicio que presta, sin que haya más diferencia que en el contrato conmutativo, se fija por los interesados el equivalente de la cosa o servicio que prestan, el cual no puede variar; cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se considera equivalente de la que hace o da el otro contratante.

ALEATORIO: No se fija el equivalente por las partes sino que depende del azar; el equivalente consiste para cada una de las partes contratantes en eventualidades de ganancia o pérdida, dependientes de un acontecimiento incierto. (VER DIAGRAMA No 3)

NOMINADOS: Es el contrato que tiene un nombre especial dado o confirmado por el derecho.

INOMINADO: Es aquel que carece de regulación específica. Ejemplo: el contrato de suministro de energía eléctrica, el de servicio telefónico. (VER DIAGRAMA No 4)

EL CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES

En el Derecho Romano, estaba comprendida dentro del contrato de arrendamiento o *locatio* que a su vez se dividía en *operarum y operis*. A la prestación de servicios profesionales se le denominaba *operea liberales*, como una especie de *locatio operarum*.

En México antes de la expedición del Código Civil de 1884 no se reguló este contrato. Se consideraba como mandato.

El Código Civil de 1870 tampoco lo reguló, sin embargo, en su exposición de motivos hace la distinción entre prestación de servicios en general y el arrendamiento.

Algunas legislaciones como la española, la francesa y la italiana, todavía en este siglo, consideran este contrato como una especie de arrendamiento.

El contrato de prestación de servicios profesionales se regula por primera vez como un contrato típico en el Código Civil de 1884 de los Artículos 2406 al 2415, bajo la denominación de "prestación de servicios profesionales."

Cuando este contrato se regula por primera vez en México en el Código Civil de 1884 y más tarde en el de 1928, no existía la Ley de Profesiones, que se promulgó hasta el año de 1945 y el concepto de profesionista se refería a toda actividad calificada. Esta ley, en su Artículo 2°, determinaba las actividades profesionales que para su ejercicio requería de título o cédula profesional, a saber, este Artículo fue reformado en 1974.

El contrato de prestación de servicios profesionales se define como un contrato en virtud del cual una parte, la que se designa con el nombre de profesionista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere

preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional para llevarlo acabo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios²⁹.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 5°, menciona la libertad de trabajo, y la posibilidad de que el individuo pueda ejercer libremente cualquier profesión³⁰, mediante la obtención de un título correspondiente. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS PROFESIONALES

Es un contrato principal, puesto que existe y subiste por sí mismo y no depende de ningún otro contrato; pues tiene objeto y fines propios, es bilateral porque produce derechos y obligaciones por ambas partes, conmutativo, cuando el contrato tenga carácter oneroso, debido a que se pague una retribución. Los provechos y los gravámenes son recíprocos, para una de las partes, es el resultado de la prestación del servicio; para la otra, constituye el pago de los honorarios, consensual en oposición a formal, por aplicación de lo que dispone el Artículo 1832 del Código Civil del Distrito Federal (en los contratos civiles cada quien se obliga de la manera y en los términos que parezca que quiso obligarse sin que para su validez se requieran formalidades determinadas, fueran designadas por la ley) ya que no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede

²⁹ Treviño. Ob. cit p25

³⁰ Ley de Profesiones México: Themis, 2004 pp. 1-2

manifestarse de manera expresa o tácita. De modo expreso cuando se hace por escrito, verbalmente o por signos inequívocos, cuando se dan ciertos hechos o actos que suponen o autorizan a presumir el consentimiento, instantáneo porque produce sus efectos al celebrarse el contrato de tracto sucesivo cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo e "intuiti personae", porque se toman en cuenta las cualidades del profesionista para la celebración del contrato: como lo son la seriedad, responsabilidad, alto sentido técnico y ético. Cualidades que normalmente constituyen el motivo determinante de la voluntad para la celebración del contrato, es de tracto sucesivo, ya que las obligaciones se van cumpliendo a través del tiempo, excepcionalmente es de ejecución instantánea.

La prestación de servicios de los profesionistas debe ser eficaz. Existen tratados de ética y deontología, los cuales indican sus deberes y obligaciones en el desempeño de su profesión, mismos que pueden exigirse en el contrato de prestación de los servicios que se van a otorgar.

ELEMENTOS ESENCIALES

El profesionista está conforme en prestar su trabajo que requiere preparación técnica, artística o titulo profesional, y otra persona denominada cliente, está conforme en pagar una retribución u honorarios.

Consentimiento: sigue las reglas generales de todos los contratos; las partes deben estar de acuerdo respecto del objeto del contrato. Por ser la prestación de servicios profesionales un contrato *intuitu personae*, que se celebra tomando en cuenta las cualidades profesionales, técnicas, científicas o artísticas del profesionista, el error en la persona puede provocar la inexistencia, ya que éste es un error obstáculo.

Objeto: los servicios prestados por el dentista son obligaciones de hacer, que consisten en la realización de hechos física y jurídicamente posibles. Existe

imposibilidad física cuando el hecho a realizar es incompatible con las leyes de la naturaleza.

El objeto está integrado por la actividad que el profesionista se obliga a realizar, y por la retribución u honorarios que el cliente se obliga a pagar; el trabajo debe cumplir con los requisitos de ser posible y lícito Artículo 1827 del Código Civil del Distrito Federal.

Los honorarios, deben estar dentro del comercio y ser determinados. Los honorarios pueden consistir en la entrega de una cantidad, la transmisión de una cosa, o la prestación de un servicio.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

CAPACIDAD DEL PROFESIONISTA

El profesionista, además de la capacidad general para contratar, debe tener una especial, que es la posesión de un título que lo habilite para el desempeño de su profesión. De acuerdo con la Ley de Profesiones, el profesionista necesita de título cuando vaya a desempeñar las funciones que le son propias. La carencia de título y cédula trae como consecuencia que no pueda cobrar honorarios Artículo 2608 del Código Civil del Distrito Federal. Si alguna persona se ha ostentado como profesionista sin tener título, incurrirá en el delito de usurpación de profesión, tipificado en el Artículo 323 del Código Penal del Distrito Federal.

CAPACIDAD PARA EL CLIENTE

El cliente, debe ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades, que es la capacidad general. Si el cliente se obliga a transmitir la propiedad de una cosa, debe tener la capacidad especial de disposición. Los menores de edad o incapacitados, por conducto de sus representantes legales³¹.

Para la realización de este tipo de contrato, debe existir la libertad de formalidades, al igual que el consentimiento, puede otorgarse verbalmente o por escrito; es importante que se realice por escrito, estableciendo las obligaciones tanto del profesionista así como las del cliente.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

No debe existir dolo, mala fe, violencia, ni lesión.

Que el objeto, motivo o fin sea lícito. Es ilícito el hecho de que vaya en contra de las leyes de orden público o las buenas costumbres.

Los actos y contratos que se realizan en estas condiciones pueden ser invalidados, pueden estar sujetos a una nulidad absoluta.

OBLIGACIÓN PROFESIONAL

PRESTAR EL SERVICIO EN EL TIEMPO LUGAR Y FORMA CONVENIDO: Es la principal obligación para el profesionista, dependiendo de la naturaleza y tipo de servicio, el profesionista debe de prestarlo en forma, tiempo y lugar convenidos. En el cumplimiento del contrato tiene que poner todo su saber y su ciencia al servicio del cliente; y aunque no obtenga éxito en el negocio o trabajo tiene derecho a los honorarios, salvo convenio en contrato³² Artículo 2613 del Código Civil del Distrito Federal.

³¹ Pérez. Ob. cit p 287

³² Alcocer pozo, José Medicina legal conceptos básicos. México: limusa 2002 pp 32-33

DESEMPEÑAR EL TRABAJO PERSONALMENTE. En virtud de que la prestación de servicios profesionales es un contrato *intuitu personae*, se celebra tomando en cuenta las cualidades del profesionista ya sean, técnicas, científicas o artísticas, quien está obligado a realizarlo personalmente.

AVISAR AL CLIENTE CUANDO NO PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS: El profesionista debe avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, cuando no pueda continuar prestando sus servicios, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que cause, cuando no dé aviso con la oportunidad. En caso de abandono deberá pagar los daños y perjuicios Artículo 2614 del Código Civil del Distrito Federal.

NEGLIGENCIA

EL profesionista sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito. Artículo 2615 del Código Civil del Distrito Federal.

SECRETO PROFESIONAL

Los profesionistas en el desempeño de sus trabajos, son depositarios de los secretos de sus clientes, quienes confían en la certeza de que serán escuchados y guardados con absoluta discreción.

Consiste en no revelar nada de lo que se hubiere confiado con motivo del negocio.

"El procurador que revele a la parte contraria los secretos de su poderante o cliente, o le suministre documentos o datos que lo perjudiquen, será responsable de todos los daños y perjuicios, quedando, además, sujeto a lo

que para estos casos dispone el Código Penal". Artículo 2590 del Código Civil del Distrito Federal.

OBLIGACIONES DEL CLIENTE

PAGAR LOS HONORARIOS AL PROFESIONISTA. Esta obligación es fundamental para el cliente; teniendo un contrato, se pueden señalar libremente la cantidad que se deberá pagar, así como las distintas cantidades de pago, siempre y cuando no sea obligatoria la aplicación de un arancel. La persona que solicita el servicio deberá pagar la retribución que se hubiere convenido; a falta de convenio, los honorarios se regulan de acuerdo a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a las facultades pecuniarias del que recibe el prestado. Si los servicios estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados, el pago de los honorarios y de las expensas, deberá hacerse en la residencia del profesionista Artículo 2610 del Código Civil del Distrito Federal o las partes por común acuerdo pueden, fijar cualquier otro lugar para ello, la retribución se pagará inmediatamente después de que el profesionista preste cada servicio, o al fin de todos, o cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio que se le confió. La sanción para quien ofrezca servicios profesionales sin tener título para los que la ley lo exige, además de incurrir en las penas respectivas, perderá todo derecho de cobrar retribución por los servicios prestados Artículo 2608 del Código Civil del Distrito Federal.

NORMATIVIDAD

Disposiciones legales aplicables a la prestación de servicios profesionales.

- a) Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) En este caso, el Código Civil del Distrito Federal.
- c) Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, aplicables en materia federal "Ley de Profesiones" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945.
- d) Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 4° y 5° Constitucionales.

El contrato de prestación de servicios profesionales está regulado por el Código Civil y la Ley de Profesiones, reglamentaria del Artículo 5° Constitucional. Es un contrato civil típico, cuyas cláusulas se estipulan libremente por las partes, una de las cuales, el profesionista, no se encuentra sindicalizado ni sujeto a un contrato colectivo de trabajo.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Actualmente se consolida cada vez más una cultura solidaria para proteger la salud de la comunidad, se reconoce que la atención de la salud se proporcione con equidad y calidad, incorporando racionalmente los adelantos científicos y tecnológicos, para utilizarlos con apego a normas claras y principios éticos³³.

Una de las disciplinas que relaciona a la filosofía con las ciencias de la salud es, la bioética y establece bases, para procurar el máximo beneficio en la salud y bienestar de los pacientes y de la sociedad.

De ella se desprenden normas que guían la conducta de los médicos y del personal de la salud, los mismos pacientes quienes conforman su entorno social también se interesa, según el principio de no maleficencia, por que el individuo no sea dañado y reciba un beneficio real de la atención que se le brinda, así el médico debe evitar todo aquello que dañe al paciente física, psicológica o socialmente.

El desviarse de las normas de conducta no conlleva problemas legales pero si la censura social y los dictados de la propia conciencia moral.

Los derechos del paciente no son concedidos por una autoridad establecida si no que son inherentes a su condición humana y han sido reconocidos por la sociedad.

Uno de los derechos revelantes es el principio de la autonomía del paciente.

³³ CONAMED. Lineamientos médicos México: Conamed, 2003 p 25

De acuerdo con la autonomía es el paciente quien en la última instancia toma la decisión. Esta decisión se hace explicita por su consentimiento que según el caso, puede ser verbal o de preferencia por escrito.

La autonomía en los niños pequeños y en las personas con discapacidad mental, pasa a los padres, tutores y a los apoderados que deciden por el paciente.

El médico puede insistir ante el paciente o sus familiares que su propuesta sea aceptada, pero no debe imponerla autoritariamente y en casos específicos se debe recabar la constancia que el paciente ha sido advertido sobre los riesgos, en el caso de no seguir las indicaciones médicas.

Dentro de las más serias responsabilidades bioéticas de los médicos se encuentra la que se refiere al principio de la beneficencia, es decir el actuar conforme al interés genuino en el alivio y bienestar de sus pacientes. Esto implica el tomar en cuenta la dignidad de todo paciente, sin ninguna discriminación, que lo hace a merecer un trato siempre amable, respetuoso, comprensivo y tolerante, cualquiera que sea su condición social, cultural y étnica.

La buena atención obliga al médico a superarse y a renovar sus conocimientos, para realizar sus funciones con un máximo de aciertos de acuerdo con su área y especialidad.

El cirujano dentista necesita estar consciente de los verdaderos beneficios que determinado procedimiento produce en el paciente, para esto; procurará estar actualizado y tener un gran deseo de superación.

El paciente debe estar informado sobre su padecimiento y sobre los procedimientos de diagnóstico y tratamiento que se le van a aplicar, así como de sus riesgos y probables consecuencias. Sólo de esta manera se logrará que se involucre y corresponsabilice del manejo de su propia salud.

El documento que firma el paciente al ingresar a un consultorio en el que acepta que se le practiquen los procedimientos necesarios, después de haber recibido toda la información deberá ser autorizado para cada uno de los estudios y procedimientos terapéuticos que se practiquen. Así como tener el conocimiento del costo de los procedimientos y todos estos documentos formarán parte del expediente clínico y tendrán carácter legal.

La información en cada cita irá aumentando y se deberá recabar, organizar, integrar y analizar y se requerirá el registro estricto de todos y cada uno de los datos obtenidos del diagnóstico, pronóstico y de las indicaciones terapéuticas; para eso es importante destacar la función primordial del expediente clínico, ya que contiene el registro de las acciones que se realizaron tanto por los médicos como por los asistentes y sus colaboradores en la atención de la salud del paciente.

La integración del expediente, brindará la oportunidad de establecer una relación de confianza y apoyo con el paciente.

El uso del expediente clínico como instrumento de atención médica, enseñanza, investigación, evaluación, aspectos médico-legales y administrativos, se ve limitado al no contar con los elementos técnicos requeridos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 5°, establece que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique³⁴ a la

³⁴ Ley Ob. cit. pp. 3-5

actividad, trabajo u oficio que le agrade siempre y cuando sea lícito y, tratándose de profesiones, para su ejercicio se requiere de título y cédula profesional expedido por las autoridades educativas competentes.

La Ley Reglamentaria en su Artículo 2° señala que la profesión de médico necesita título para su ejercicio.

Se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso gratuito de todo acto, a la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier acto realizado. (Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal).

La Ley de Profesiones en el Artículo 68 describe que las personas que sin tener título profesional, legalmente expedido, actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en las sanciones que establece esta ley, y no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que se hayan prestado.

La Ley General de Salud refiere a los *usuarios* de servicios médicos como las personas que solicitan, requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud física y mental, en tanto que entiende por *prestadores* a las instituciones de salud de carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y auxiliares que ejercen libremente cualquier actividad relacionada con la práctica médica³⁵.

³⁵ Artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de atención Médica México: Themis, 2004 pp.7-10

Los servicios de salud son aquellas acciones realizadas en benéfico del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

Los usuarios de los servicios de salud tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan todo profesional de la salud, estará obligado a proporcionar al usuario y, en su caso, a sus familiares, tutor o representante legal, información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento correspondientes. (Artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica) estarán obligados a proporcionar al usuario, familiar o tutor cuando lo soliciten, el resumen clínico sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó el tratamiento. El profesional está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como el desempeño del trabajo convenido. (Artículo 33 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal).

Los establecimientos para el internamiento de enfermos estarán obligados a conservar los expedientes clínicos de los usuarios, por período mínimo de cinco años.

El paciente o su representante legal deberá signar los documentos mediante los cuales acepte, bajo debida información, los riesgos y beneficios esperados en un procedimiento médico quirúrgico con fines de diagnóstico o terapéuticos. Para ello, se recomienda que los profesionales requieran cartas

de consentimiento bajo información en los eventos mínimos que se indican: ingreso hospitalario, procedimientos de cirugía mayor, etc.

La Secretaria de Salud de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud tiene facultad para normar o regular la prestación de servicios de salud; es una responsabilidad que como autoridad no comparte con otras instituciones en materia de salud general.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992, tiene por objeto, entre otros, fomentar la transparencia y eficiencia en la conformación de la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de las mismas dependencias de la administración pública federal y promover la concurrencia de los sectores públicos, social y privado, así como científico y de consumidores en la elaboración y observancia de éstas.

Las Normas Oficiales Mexicanas están sujetas a un proceso en el que participa un grupo multidisciplinario, que establece sus objetivos y alcances pues su obligatoriedad es a nivel nacional y deberá cuidarse que sean lo suficientemente flexibles para adaptarse a las características y condiciones de operación de cualquier establecimiento de atención médica en el país.

Con dichas normas se pretende mejorar la calidad de los servicios médicos, evitar interpretaciones o aplicaciones defectuosas de los ordenamientos, reducir los márgenes de discrecionalidad por parte de la autoridad y superar la falta de homogeneidad de los criterios que vinculan la prestación de los servicios de salud y la práctica médica con la práctica jurídico-sanitaria.

La Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico, en su numeral 5.14 describe: "la integración del expediente clínico y se ajustará a lo previsto en el numeral 8.3.4 de la NOM 13", esta norma describe el expediente clínico debe contar con los siguientes documentos:

- Historia clínica, que contenga historia personal, familiar de antecedentes patológicos y no patológicos.
- Padecimiento actual.
- Odontograma.
- Diagnóstico y tratamiento.
- Informes de estudios de gabinete y laboratorio en caso de que se requiera.
- Notas de evolución.

La Historia Clínica es un documento fundamental en que se recopila la descripción ordenada, completa y precisa del paciente, la cual se deberá actualizar por medio de las notas de evolución, se deberá elaborar previa a cualquier tratamiento, deberá ser realizada, de manera indelegable por el odontólogo o bajo su dirección. El concepto de la historia clínica se introdujo en el campo de la medicina por Hipócrates el cual señaló las pautas para los datos, y aunque nunca se suprimió la práctica de la elaboración de las Historias Clínicas, hubo algunos momentos históricos en que se realizaban con menor frecuencia. Es a partir del renacimiento, cuando comienza su práctica generalizada.

Las Historias Clínicas nacieron con el objetivo fundamental de recopilar los datos de los pacientes con la finalidad de conseguir una mejor asistencia médica de la mejor calidad.

El objetivo de las historias clínicas es:

ASISTENCIAL.-Conseguir una correcta elaboración del diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

DOCENTE.- Ser una fuente en el campo de la docencia en la cual se puede conocer la manera de expresarse de las enfermedades y las diferencias y coincidencias de unas con otras.

INVESTIGACIÓN.-Comprobar la mayor o menor eficacia de los tratamientos de procesos anteriores y para conocer la relación entre sintomatología y tratamiento. Las Historias Clínicas sirven de base para elaborar estudios e investigaciones del mayor pragmatismo.

SANITARIOS Y EPIDEMIOLÓGICOS.- Conocer las bases epidemiológicas de numerosos procesos patológicos y por otro lado, aportar datos suficientes para adoptar decisiones sanitarias.

ADMINISTRATIVOS.-Obtener datos para la administración a efectos económico-administrativos.

CONTROL DE CALIDAD.- Una forma más rápida y más precisa para conocer el nivel de calidad de una institución asistencial e incluso, de un profesional, puesto que a través de ellas conoceremos los procedimientos diagnósticos utilizados, los tratamientos y su eficacia, así como los estudios epidemiológicos.

La Ley de Profesiones dispone:

Artículo 31 para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y las obligaciones mutuas de las partes.

Que estos honorarios y el expediente figuren en la relación de honorarios que ha de pasar el odontólogo al paciente, aun cuando se deben tener las adecuadas reservas para proteger las cuestiones que puedan originarse en relación con el secreto profesional.

Los contratos, conforme al Código Civil para el Distrito Federal, existen por el consentimiento y el objeto que pueda ser materia del contrato; se perfeccionan por el mero consentimiento y desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, si no también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

A los profesionales, el Código Civil para el Distrito Federal en el Artículo 2613, les da el derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se le encomiende, salvo un pacto en contrario.

El contrato es también un convenio, pero un convenio en virtud del cual se crean o transmiten obligaciones y derechos.

El Código Civil del Distrito Federal menciona en el Artículo. 1792: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones" y el Artículo. 1793 dice: "los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Hay contratos que dan origen al mismo tiempo a derechos reales y derechos personales: como el caso de los contratos traslativos de dominio: compraventa, permuta, donación y mutuo.

En virtud de la compraventa se originan derechos personales, como es la entrega de la cosa, responder al saneamiento en caso de evicción (pérdida de un derecho por sentencia firme y en virtud de derecho anterior ajeno) pago del precio, etc. La compraventa es también uno de los medios de adquirir la propiedad, que es el derecho real por excelencia; el usufructo, el uso, la habitación y las servidumbres, que son derechos reales, pueden nacer asimismo por contrato; existen contratos que dan origen solamente a derechos personales, como el contrato de prestaciones de servicios profesionales.

COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO

(CONAMED)

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de los servicios médicos que se otorgan a nuestra población y con base en la trascendencia médico-legal que adquiere el expediente clínico el 22 de abril de 1998, emitió una opinión técnica en relación con la elaboración integración y uso del expediente clínico en las unidades de atención médica³⁶.

Para ello, utilizó una metodología de tipo retrospectivo y transversal, con base en la revisión de expedientes clínicos recibidos en la propia comisión, para lo cual se tomó una muestra aleatoria de 308 expedientes procedentes del sector público, privado y social. Las materias sujetas a revisión fueron la estructura y el contenido del expediente clínico, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

- Expedientes completos. Del universo seleccionado, (308 expedientes) sólo 28.6% (88) de los expedientes estuvo completo. (VER GRÁFICO No 1)
- Registro Cronológico. En 72.4% (223) de los expedientes de la muestra, se encontró una secuencia adecuada. (VER GRÁFICO No2)
- Porcentaje de Omisión de los registros, según su presencia se omitieron.
 - Notas de Evolución 36.3%.

³⁶ CONAMED. Ob. cit. P 25

- · Los Informes de Laboratorio y Gabinete (39.8%).
- Notas postoperatorias (41.6%).

En tanto que los que alcanzaron niveles de omisión superiores al 75.0%, fueron:

- · Hoja frontal.
- Notas de ingreso.
- Notas de revisión.
- · Notas pre operatorias.
- · Notas pre anestésicas.
- 4.- Legibilidad.- Destaca el hecho de que no pudieron utilizarse más del 20% de las notas de revisión y pre operatoria, debido a que las características caligráficas de la escritura impidieron su lectura. (VER GRÁFICO 3)
- 5.- Identificación del servicio médico tratante. En el 40.9% de las notas de alta o egreso, y 33% de las notas postoperatorias, carecen de la información correspondiente. (VER GRÁFICO 4).

La norma no regula la exigencia de identificar el servicio médico tratante en la historia clínica, esta referencia no se asentó en el 33% del universo analizado.

6.- Nombre del paciente. Al respecto se encontró que las notas iniciales el índice de omisión alcanzó el 18.9%, en las historias clínicas el 10.3% y en la hoja frontal el 10%.

La utilidad que representa la inclusión de este dato, la norma técnica no lo exige como parte de las notas médicas.

- 7.- Nombre de las notas médicas No fue posible identificar el nombre del 32.6% de las notas de revisión, 29.4% de las notas iniciales y el 23.7% de las notas postoperatorias. (VER GRÁFICO 5).
- 8.- Identificación del personal responsable de la atención.

El médico tratante omitió asentar su nombre en el 49.5% de las historias clínicas y en el 31.5% de las notas iniciales; el cirujano en el 34.2% de las notas preoperatorios; el anestesiólogo en el 31% de las notas pos anestésicas; el médico ínter consultante en el 16.7% de los casos y el responsable del laboratorio o gabinete en el 33.3%.

Además, en los expedientes revisados carecieron de firma del médico tratante el 60.8% de las historias clínicas, el 53.5% de las notas de revisión, el 44.7% de las notas preoperatorios, el 56.4% de las notas pre anestésicas, el 26.6% de las notas de médicos ínter consultantes y el 45.3% de los informes de laboratorio y gabinete.

LEY DE PROFESIONES

Del ejercicio profesional

Artículo 24.- Se entiende por ejercicio profesional, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación de carácter del profesionista

Artículo 25.- Para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedidos y debidamente registrados, y
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Artículo 29.- Las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, incurrirán en sanciones.

Artículo 31.- Para trabajos no comprendidos en los aranceles, el profesionista deberá celebrar contrato con su cliente a fin de estipular los honorarios y obligaciones mutuas de las partes.

Artículo 32.- Cuando no se hubiere celebrado contrato a pesar de lo dispuesto por el artículo anterior y hubiere conflicto para la fijación y pago de honorarios, se procederá en la forma prescrita por la ley aplicable al caso.

Artículo 33.- El profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido.

Artículo 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto del servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en lo privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido y
- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento al que se refiere este artículo, se mantendrá en secreto y sólo podrá hacer pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

CONCLUSIONES

En el medio odontológico es importante que se efectúe la elaboración de un contrato de prestación de servicios profesionales, en el cual se incluyen:

- · datos generales de ambas partes
- tratamientos que se emplearán
- materiales que se van a utilizar
- costos de los tratamientos
- formas de pago.

En este contrato de prestación de servicios profesionales, tanto el cirujano dentista como el paciente, adquieren compromisos; uno de realizar los trabajos acordados de una manera correcta y adecuada; y por la otra parte efectuar el pago acordado en el tiempo estipulado, así como el de cumplir con los cuidados que se deben de tener para cada tratamiento.

Cuando realicemos el contrato de prestación de servicios profesionales, los datos deben de ser claros y legibles. El paciente firmará y en ese momento estará aceptando todas las condiciones establecidas dentro de las cláusulas de dicho contrato

En la NOM-168-SSA1-1998, "del expediente clínico" describe que se puede incluir un contrato, para establecer costos, pero no describe los elementos que deberá llevar dicho documento, así que realicé un contrato de prestación de servicios profesionales, que contiene lo básico e importante y que sea útil para el medio odontológico (ver propuesta Pág. 64)

FUENTES DE INFORMACIÓN

Agenda de salud

México: ediciones físcales isef, s.a. 2004

Alcocer Pozo, José.

Medicina legal conceptos básicos. México: limusa 1993

- Biblioteca de Consulta Encarta 2004
- Breviario Civil del Distrito Federal. Código Civil.3.edición

México: Themis, 2003

CONAMED

Lineamientos médicos. México: conamed 2003

Cuinas Rodríguez Manuel

Derecho de las obligaciones México: Oxford University Press, 2002

- Diario Oficial de la Federación 21 enero de 1999 pp. 39-58
- Diario Oficial de la Federación 30 de septiembre de 1999 p 24-34
- Ley de Profesiones

Legislación en Materia de Educación y Profesiones México: PAC, S.A. de c. v, 2004

Ley General de Salud

México: Themis, 2004

Moya Pueyo, Vicente

Odontología legal y forense, 1993

Barcelona: Masson, 2000

Orizaba Monroy, Salvador

Contratos civiles. Doctrina y formulario

México: Pac. S.A. de CV, 2003

· Peniche López, Edgardo

Introducción al derecho y lecciones de derecho civil 27.edición

México: Porrúa, 2002

· Pérez Fernández del Castillo, Bernardo

Contratos civiles 9.edición

México: Porrúa 2003

Rojina Villegas, Rafael

Derecho civil mexicano México: Porrúa 2003 T-VI. V1

Sánchez Medel, Ramón

De los contratos civiles 17.edición

México: Porrúa, 2001

Treviño García, Ricardo

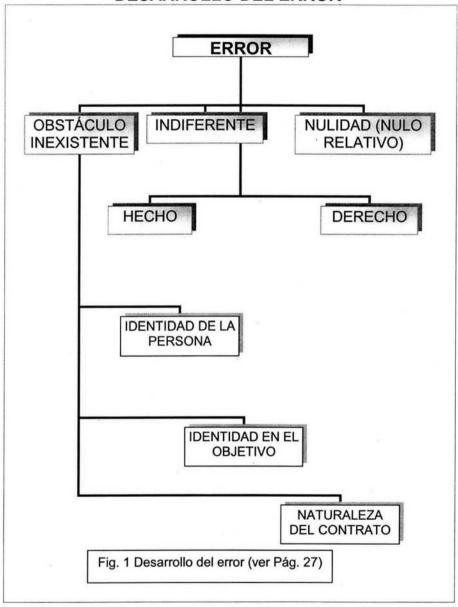
Los contratos civiles y sus generalidades 6.edición

México: Mcgraw-hill

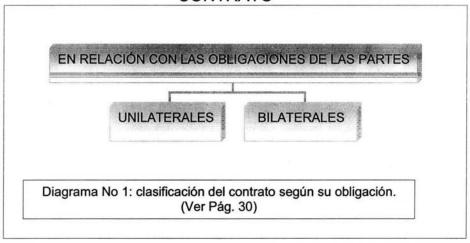
Unitec

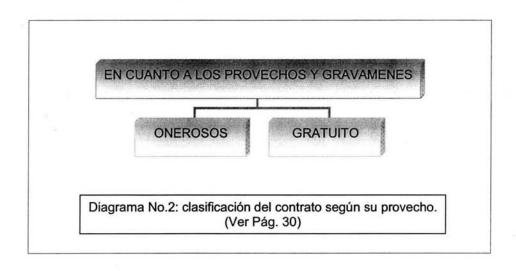
Derecho civil México: unitec 2002

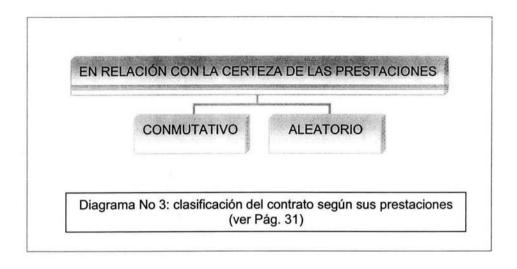
ANEXO 1
DESARROLLO DEL ERROR

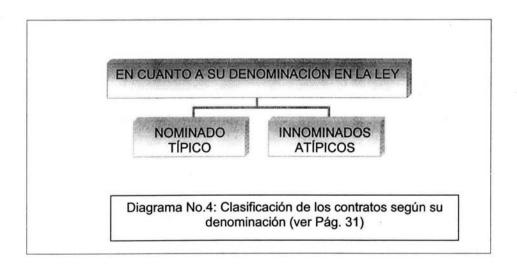


ANEXO 2: DIAGRAMAS DE LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO

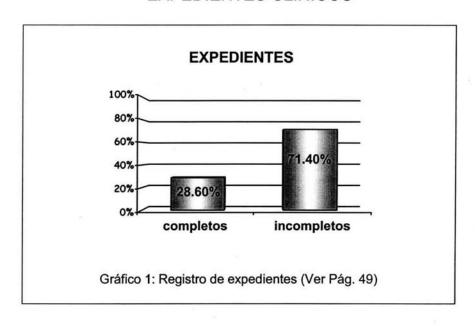


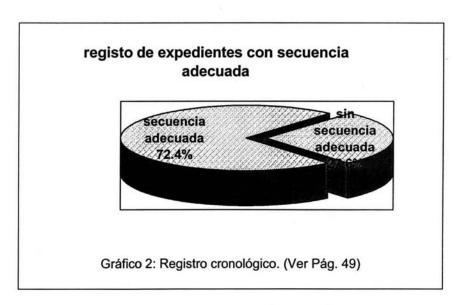


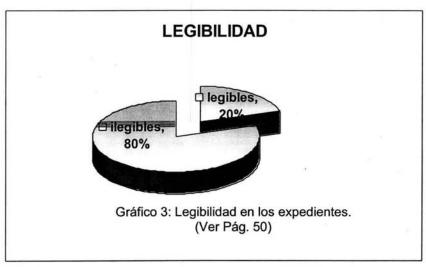


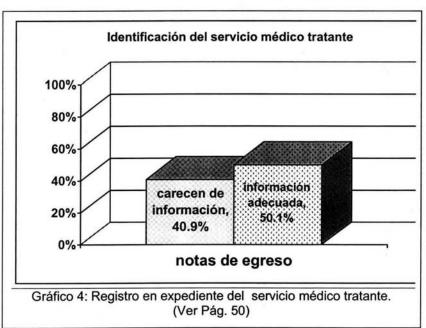


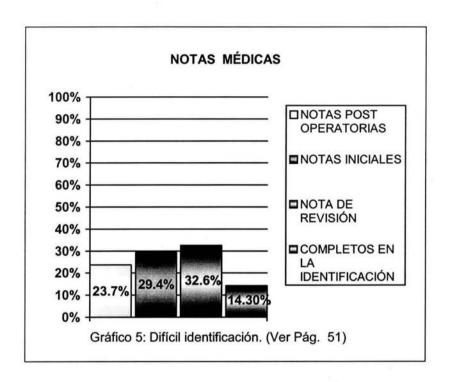
ANEXO 3: GRÁFICOS SOBRE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES CLÍNICOS











ANEXO 4

PROPUESTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS COMO REGULACIÓN A UN ACTO VERBAL.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR		
UNA PARTE LA C CIRUJANO DENTISTA,		
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y,		
POR OTRA PARTE, EL SEÑOR (A), A QUIEN		
EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", AL		
TENOR DE LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES Y CLÁUSULAS:		
MANIFESTACIONES		
1 Manifiesta "EL PRESTADOR" ser Cirujano Dentista, con cédula para el		
ejercicio profesional número, estar en pleno uso y goce de		
sus derechos y facultades y tener como domicilio el ubicado en las calles de		
, México Distrito Federal.		
2 Manifiesta "EL PRESTADOR" tener como principal actividad la de prestación de toda clase de servicios de cirujano dentista, de los que señalan en forma enunciativa más no limitativa, como los relacionados con los tratamientos relacionados con la materia.		
3 Manifiesta "EL CONTRATANTE" estar en pleno uso y goce de sus		
derechos y facultades, tener como domicilio el ubicado en calle, México Distrito Federal.		
4 Manifiesta "EL PRESTADOR" que acepta llevar a cabo la prestación de servicios de forma personalísima en el domicilio ubicado en, México Distrito Federal, de aquí en		
adelante "EL CONSULTORIO" y quien tendrá una función debida a las		

obligaciones contraídas en este contrato, con la salvedad de que si hubiera contradicción se deberá consultar al contenido del citado contrato.

5.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato será la actividad de prestación de toda clase de servicios de cirujano dentista por parte de "EL PRESTADOR", a favor de "EL CONTRATANTE", en relación a lo estipulado en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: "EL CONTRATANTE", se obliga a someterse a una inspección médica que realizará "EL PRESTADOR", en el interior de "EL CONSULTORIO", con el único fin de determinar el tratamiento a realizarse en favor de "EL CONTRATANTE", mismo que será parte integrante del presente contrato como anexo 1.(historia clínica y lo que emane de él)

TERCERA.- "EL CONTRATANTE" encomienda y contrata los servicios de "EL PRESTADOR" quien se obliga a dar el servicio de atención médica odontológica relacionado con "EL CONTRATANTE" en el interior de "EL CONSULTORIO", entre los que se señalan en forma enunciativa más no limitativa, el tratamiento especificado y citado en la cláusula inmediata anterior en favor de "EL CONTRATANTE".

CUARTA.- "**EL PRESTADOR**" se compromete y obliga a prestar sus servicios en los términos que se han precisado en la cláusula inmediata anterior y de conformidad en las especificaciones teórico-prácticas a que se refiere este contrato.

"EL PRESTADOR" deberá poner todos sus conocimientos médicos, técnicos y prácticos para obtener el mejor desarrollo de su trabajo, mientras

que "EL CONTRATANTE" deberá abstenerse de obstaculizar las sesiones tendientes a la práctica óptima del asunto encomendado. No obstante lo anterior "EL CONTRATANTE" podrá realizar observaciones y/o sugerencias a "EL PRESTADOR".

Por tratarse de un contrato "intuitu personae", "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios en forma personal y directa y no podrá ceder los derechos y obligaciones del presente contrato, ni encomendar su ejecución a terceros.(salvo necesidad del tratamiento)

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar el secreto y la confidencialidad sobre los tratamientos que se le encomienden y a responder por los daños y perjuicios que se le causen a "EL CONTRATANTE" por abandonar el tratamiento que se le encomienden, sin causa justificada.

Asimismo, "EL PRESTADOR" será responsable por negligencia, impericia o dolo en la ejecución del presente contrato, en términos de ley.

QUINTA.- "EL CONTRATANTE", se obliga a presentarse en el interior de "EL CONSULTORIO" cuantas veces se lo requiera "EL PRESTADOR", para la realización del tratamiento especificado y citado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

SEXTA.- "EL CONTRATANTE" no podrá durante el tiempo que este vigente este contrato a consultar, informar y/o comparar el trabajo de "EL PRESTADOR" con algún otro médico de la misma área, en relación al tratamiento ofrecido por "EL PRESTADOR" dentro de "EL CONSULTORIO", y siendo así será causal notoria para rescisión de este contrato.

SEPTIMA "EL PRESTADOR" recibirá por concepto de pago de honorarios
y gastos médicos la cantidad de \$, () por el tratamiento
encomendado a realizarse. Deacuerdo a la estabilidad económica del país)
OCTAVA La forma de pago de los honorarios y gastos médicos a que se
refiere la Cláusula Séptima del presente contrato será de la siguiente forma:
"EL PRESTADOR" recibirá como anticipo de los honorarios que se
mencionan en la Cláusula Séptima, el 50% (Cincuenta por ciento).
El 50%, es decir, \$ de anticipo a que se refiere el párrafo
inmediato anterior, se cubrirá en una sola exhibición al momento de la firma
del presente contrato, de aquí en adelante "EL PAGO".
El restante 50%, es decir, \$ se pagará a más tardar a la
conclusión del tratamiento.
Por conclusión del tratamiento, se entiende que el tratamiento referido y
citado en la Cláusula Segunda haya concluido total y satisfactoriamente favorable para "EL CONTRATANTE".
NOVENA Los honorarios a que se refiere la Cláusula Séptima, cubrirán y
compensarán a "EL PRESTADOR" por los honorarios y gastos directos e
ndirectos menores que se originen como consecuencia de este contrato
Quedan incluidas dentro de los honorarios a que se refiere la Cláusula
Séptima todas las sesiones necesarias para la pronta recuperación y
rehabilitación de "EL CONTRATANTE", sesiones a las que se obligará a
presentarse "EL CONTRATANTE", bajo su entera responsabilidad,
eximiendo de responsabilidad alguna por caso contrario al mismo a "EL

PRESTADOR".

Queda entendido dentro del párrafo anterior que "EL PRESTADOR" iniciará a su criterio, las sesiones médicas que sean necesarias tendientes a la pronta recuperación y rehabilitación de "EL CONTRATANTE", como son de forma enunciativa más no limitativa.

No quedan comprendidas dentro de los dos párrafos anteriores las intervenciones médicas que por negligencia del propio paciente surjan con posterioridad, como son en forma enunciativa más no limitativa.

En caso de que surjan intervenciones médicas a que se refiere el párrafo inmediato anterior, serán objeto de un nuevo contrato que se anexará al original previa autorización y consentimiento por parte de "EL CONTRATANTE" para que "EL PRESTADOR" atienda a tiempo dicha enfermedad.

DÉCIMA.- Los honorarios a que se refiere la Cláusula Séptima no cubrirán gastos mayores directos o indirectos, por lo que los mismos deberán ser cubiertos a "EL PRESTADOR" por "EL CONTRATANTE"

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que cualquier circunstancia no hablada y pactada expresamente en este contrato, se acordará mediante un anexo, el cual firmado por ambas partes, será parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- El término del presente contrato será hasta la fecha de total conclusión de las sesiones médicas que "EL CONTRATANTE" haya encomendado a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por "EL CONTRATANTE" sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
- Si "EL PRESTADOR" no cumple con las sesiones y tratamientos médicos dentro del término señalado con anterioridad, para cumplir con dicha obligación.
- Si "EL PRESTADOR" no ejecuta las sesiones medicas materia de este contrato, conforme a lo pactado en el mismo y con las condiciones y términos que en éste se establecen.
- En general por el incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las estipulaciones de éste contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por "**EL PRESTADOR**" sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos:

- Si "EL PRESTADOR" advierte que aparece una situación distinta como la autorizada para atender el tratamiento que se le encomendó y "EL CONTRATANTE" no le haya dado el aviso correspondiente.
- El incumplimiento en el pago de honorarios que deba cubrir "EL CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR" en las fechas y condiciones a que hace referencia la Cláusula Séptima del presente contrato.
- En general por el incumplimiento o violación a cualquiera de las estipulaciones por parte de "EL CONTRATANTE" de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que cualquiera de las partes deseé dar por terminado o rescindir en forma anticipada el presente contrato, y que no sea por causas señaladas en la cláusula anterior, éste podrá hacerlo, sin necesidad de declaratoria judicial previa, con la única obligación de dar aviso

por escrito, con acuse de recibo a la otra parte, con por lo menos ocho días naturales de anticipación a la fecha señalada para la terminación de este contrato.

Si es "EL PRESTADOR" quien da por terminado o rescindido en forma anticipada el presente contrato, deberá rembolsar a "EL CONTRATANTE" la totalidad del anticipo a que se refiere la Cláusula Séptima, descontando del mismo la parte que corresponda a los tratamientos que estén terminados en su totalidad, entendiendo por tal lo que se definió como conclusión del tratamiento, en el último párrafo de la Cláusula Octava de este contrato.

Si es "EL CONTRATANTE" quien da por terminado o rescindido en forma anticipada el presente contrato, "EL PRESTADOR" conservará la totalidad del anticipo a que se refiere la Cláusula Séptima

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a éste contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ambas partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de las cláusulas citadas, se impondrá además de las señaladas en el cuerpo del presente contrato una pena convencional, al pago del 100% del total de los honorarios señalados en la cláusula séptima

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes se comprometen y obligan que para el supuesto caso de interpretación o litigio del presente contrato se someterán a la competencia de la CONAMED (Comisión Nacional de Arbitraje Médico) y de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal, haciendo renuncia a la competencia que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA DECLARACIÓN DE BUENA FE LO FIRMAN POR DUPLICADO UN TANTO PARA CADA PARTE, A LO		
MIL	BELANO BOO	
,		
"EL PRESTADOR"	"EL CONTRATANTE"	
TESTIGO	TESTIGO	